



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00031-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se advierte que el apoderado de la parte demandante solicitó mediante memorial seguir adelante con la ejecución debido a que la parte ejecutada fue notificada de forma personal al correo electrónico de acuerdo al Decreto 806 de 2020, y como prueba de ello anexó el certificado expedido por la empresa de correo PRONTO en el cual se dijo: " que el correo electrónico fue entregado en servidor de destino y que el correo electrónico fue abierto.

Sin embargo, el Despacho no observa el acuse de recibido de parte del demandado RUTTIMAN CASTILLO AMADO, requisito que es necesario para empezar a contar el término de que trata el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual la Corte Constitucional en la C -420 del 2020, lo declaró exequible en el entendido de que el "**término empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibido**".

Por lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a que se tenga por notificado personalmente al demandado y como consecuencia de ello que se ordene seguir adelante con la ejecución, mientras tanto no se acredite la exigencia resaltada. De lo contrario, bien puede adelantar las diligencias de enteramiento de la forma dispuesta por los arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P.

Igualmente la parte demandante solicita se requiera a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para que informe el trámite dado a la orden impartida en el oficio No. 0658 del 21 de febrero del 2020, el cual fue radicado el 27 de julio del 2020, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado personalmente al demandado RUTTIMAN CASTILLO AMADO y como consecuencia de ello no ordenar seguir adelante con la ejecución, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR con fundamento en el artículo 317 del C. G. del P., a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto que libró mandamiento de pago el 21 de febrero del año 2020, al demandado RUTTIMAN CASTILLO AMADO, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

La parte interesada bien puede adelantar las diligencias de enteramiento de la forma dispuesta por los arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P.

TERCERO: En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término, dentro del cual se debe acatar el requerimiento de este estrado judicial. Vencido el mismo regrese de forma inmediata el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, para que informen el trámite dado a la orden impartida en el oficio No. 0658 del 21 de febrero del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2020, el cual fue radicado el 27 de julio del 2020, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO